



RESOLUCIÓN CJR21-0160
(29 de abril de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, expidió el Acuerdo CSJMAA17-206 de 6 de octubre de 2017, modificado mediante el Acuerdo CSJMAA17-207 de 11 de octubre de 2017 y ampliado por Acuerdo CSJMAA17-209 de 23 de octubre de 2017, mediante el cual se encuentra adelantando la convocatoria a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Santa Marta y Administrativo de Magdalena.

Dicha corporación a través de la Resolución CSJMAR18-250 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante Resolución CSJMAR18-315 de 19 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

Posteriormente, mediante las Resoluciones CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019 y CSJMAR20-247 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, con Resolución **CSJMAR19-262 de 23 de octubre de 2019**, excluyó del concurso al señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.993.361 para el cargo de escribiente de juzgado municipal, al cual se inscribió, por no cumplir con los requisitos exigidos. Decisión que fue notificada en la Secretaría de ese despacho durante cinco (5) días hábiles, contados desde el día 24 al 30 de octubre de 2019, y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-magdalena/avisos3>, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa desde el 31 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2019, inclusive.

El señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA CAMACHO**, el día 8 de noviembre de 2019, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJMAR19-262 de 23 de octubre de 2019, argumentando que al inscribirse anexó la documentación a efecto de acreditar un año de experiencia laboral, y haber superado un año de estudios superiores. Que allegó **dos** certificaciones laborales, en las cuales se observa que cuenta con más de un año de experiencia en labores relacionadas con el cargo y las agrega al recurso, por lo que el acto de exclusión no se ajusta a derecho. Señala que además a través de la Resolución CSJMAR19-123 de 17 de mayo de 2019, se expuso que obtuvo una puntuación de 828,19, superando el examen.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR19-300 de 4 de diciembre de 2019, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de alzada ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto.

El numeral 2.1.del Acuerdo CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, estableció los requisitos generales así:

“Los aspirantes, en el término de inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- *Presentar solicitud de inscripción en la forma y dentro de los términos que más adelante se señalan.*
- *(...)*
- *Reunir las condiciones y requisitos que para cada cargo establezca la ley y los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura (...)*”

A su vez, el numeral 2.2. del artículo 2 del Acuerdo, establece los requisitos específicos, para el cargo al cual se inscribió el recurrente, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261514	Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

De igual manera los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, refieren cómo se deben presentar los documentos para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos y adicionales, a saber:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.” (...)

3.4.5 Certificados de experiencia profesional, relacionada y específica según se exija para cada cargo.

Para efectos del presente acuerdo la experiencia se clasifica en profesional y relacionada...”

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

3.5.6 Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o NIT del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

De otra parte, el artículo 12 del Acuerdo convocante indica:

12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

Revisados los documentos que anexó el recurrente al momento de la inscripción al cargo tenemos los que se relacionan a continuación:

- Cédula de ciudadanía
- Título de bachiller académico con profundización en pedagogía.
- Certificación expedida por el Subsecretario de la Universidad Sergio Arboleda, en la que indica que el recurrente cursó y aprobó de primero a décimo semestre, del programa de derecho terminando materias el 6 de junio de 2017.
- Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la cual consta que participó en el II Congreso Internacional de Derecho Administrativo, con intensidad de 16 horas.
- Certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda en la cual consta que participó en el II Concurso Interno en Técnicas de Juicio Oral, durante los días 10 y 11 de noviembre de 2016.
- Certificación laboral expedida por la abogada Martha Luz Caballero Olivares, en la que indica que el recurrente fue dependiente judicial de medio tiempo desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 30 de octubre de 2016.

Así las cosas, se tiene que el recurrente cuenta con el primer requisito mínimo que es el haber aprobado un (1) año de estudios superiores.

Con el fin de verificar el cumplimiento de experiencia laboral, se observa que tal como lo señaló el a-quo, el quejoso únicamente anexó certificación laboral expedida por la abogada Martha Luz Caballero Olivares, en la que indica que fue dependiente judicial **de medio tiempo durante el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2015 hasta el 30 de octubre de 2016.**

De otra parte, se observa que el certificado laboral referido por el recurrente, expedido por la Abogada Aracelis Isabel Camacho Bustamante, que anexa al recurso, y que aduce adjuntó al momento de la inscripción, con el cual, pretende acreditar que cuenta con más de un año de experiencia laboral, **no reposa en la carpeta de hoja de vida** del recurrente, es decir, que esta certificación no fue allegada al momento de inscribirse en la convocatoria, razón por la cual, no es posible realizar valoración alguna del correspondiente folio.

Así las cosas, la certificación expedida y aportada dentro del término legal contempla una relación laboral de 450 días, sin embargo, fue laborado medio tiempo, razón por la cual la misma corresponde a 225 días que no son suficientes para cumplir el requisito mínimo exigido 360 días de experiencia.

De otra parte, se precisa que los términos de la convocatoria son perentorios en garantía del derecho de igualdad de los concursantes, razón por la que no es posible recibir y valorar la certificación allegada con el recurso.

De conformidad con las reglas de la convocatoria, de conocimiento del recurrente, se estableció que la ausencia de requisitos para el cargo, determinaría el retiro inmediato del proceso de selección, **en cualquier etapa del proceso en que el aspirante se encuentre**, razón por la cual no se encuentra vulneración alguna a sus derechos fundamentales ni al debido proceso, ni constituye una decisión desproporcionada, razón por la cual se confirmará la decisión recurrida como se ordena en la parte resolutive de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

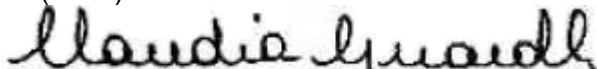
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución **CSJMAR19-262 de 23 de octubre de 2019**, que excluyó de la convocatoria 4, al señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA CAMACHO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.082.993.361 para el cargo de escribiente de juzgado municipal al cual se inscribió, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución, al señor **CARLOS ANDRÉS CASTAÑEDA CAMACHO**, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de _Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en La Dirección Ejecutiva Seccional de Magdalena de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria. Adicionalmente y a fin de garantizar el conocimiento del recurrente, por el aislamiento obligatorio que acontece, remítase al correo electrónico carloscastc@hotmail.com, informado para efectos de la convocatoria por el concursante.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/AVAM